CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 28/10/2025 8:21:13 a. m.
Salida VUR No: 25-3-22929
Concepto: 255901
Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

28 OCT 2025

Señores:
VIVERES PETUNIA
penaardilas04@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-25-5901**
DIRECCIÓN: **KR 10 A ESTE 88 I 10 SUR**
CHIP: **AAA0281APHY**
LOCALIDAD: **USME**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Usme - Entrenubes, **Y HACE PARTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL,** de la Siguiente Manera:

> ***"Artículo 41. Definición de la Estructura Ecológica Principal - EEP.*** *La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para sus habitantes y de otras formas de vida de la ciudad y la región.*
>
> *(...)*

COMPONENTE	***CATEGORÍA***	***ELEMENTO***	***INSTRUMENTO DE MANEJO***
Zonas de Conservación	*Áreas protegidas del orden Distrital*	*Parques Distritales Ecológicos de Montaña*	*Plan de Manejo Ambiental*

> (...)
>
> ***Artículo 54. Parques Distritales Ecológicos de Montaña.*** *Son áreas de alta pendiente en suelo urbano y rural, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos y ecosistemas subxerofíticos de gran importancia ecosistémica entre otros que, por su estructura y función ecosistémica, aportan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional. Su manejo busca restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, y ofrecer espacios para la contemplación, la educación ambiental y su reconocimiento como sistemas socioecológicos por parte de la población.*
>
> *Las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos de Montaña se encuentran delimitadas en el Mapa n.° CG-3.2.3 "Zonas de conservación" y son las siguientes:*
>
> *1. Cerro de La Conejera.*
>
> *2. Cerro de Torca.*
>
> ***3. Entre Nubes.***
>
> *4. Cerros de Suba y Mirador de Los Nevados.*
>
> *5. Cerro Seco.*
>
> *6. Serranía de Zuqué.*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADOR URBANO 3

7. Sierras de Chicó.

8. Soratama.

***Parágrafo 1.** El régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña es el siguiente:*

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	*Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación.*	*Restauración: Medidas estructurales de reducción del Riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicos – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.*	*Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales compatibles o condicionados.*

***Parágrafo 2.** Las áreas colindantes del Parque Distrital Ecológico de Montaña - PDEM Cerro Seco que se encuentren en zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se incorporarán de forma inmediata al polígono del área protegida del PDEM, posterior al cierre minero, aplicando el régimen de usos establecido en el parágrafo 1 del presente artículo y/o el determinado por el Plan de Manejo Ambiental correspondiente."*

En este sentido y en relación con lo expuesto, los desarrollos por construcción para los usos urbanos **(TIENDA DE VENTA MINORISTA DE LICOR, TABACO, ABARROTES, LÁCTEOS Y HUEVOS CON PAQUETES DE SNACKS)** no se encuentran permitidos en el predio objeto de consulta.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADOR URBANO 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO. CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA